

SUMILLA :

Se emite opinión legal respecto a la forma de disposición de mercancía que se encuentra en situación de abandono o comiso, derivados de la aplicación de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 1053, cuándo se inicia el proceso administrativo o judicial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 180º de la referida Ley, concordante con el artículo 235º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF.

Informe Técnico Electrónico N° 00103-2009-3I0030 de l Departamento de Almacén de Mercancías de la Intendencia de Aduana de Arequipa

De: **Sonia Cabrera Torriani**
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: Mario Ricardo Pastor Devicenci
Q1 – Intendente de Aduana de Arequipa

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Se formula consulta respecto a la disposición de mercancía perecible vencida.

Específicamente se consulta cuándo se inicia el proceso administrativo o judicial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 180º de la Ley General de Aduanas, aprobada con Decreto Legislativo N° 1053, concordante con el artículo 235º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2009-EF. En consecuencia, debe entenderse la consulta como referida estrictamente a la disposición de mercancía que se encuentra en situación de abandono o comiso, derivados de la aplicación de la propia Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053.

El artículo 180º en referencia, expresamente señala que las mercancías en situación de abandono y comiso *“serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.*

*Si la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías **que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite....”***

Por su parte, el citado artículo 235º del Reglamento, dispone que *“El remate, adjudicación, destrucción y entrega de mercancías al sector competente, a que se refiere el artículo 180º de la Ley, se ejecutará de acuerdo a lo especificado por el presente Reglamento, y según los procedimientos y requisitos que establezca la Administración Aduanera.”*

Se aprecia que las normas señaladas establecen en primer lugar las acciones de disposición de mercancías, en general para toda aquella que se encuentre disponible, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Administración Aduanera, contando, precisamente, para tal efecto, con el Procedimiento INA-PG.15, en cuyo rubro VI, numeral

1.7, define como mercancía disponible a la que “**se encuentra sin impedimento legal o administrativo para ser adjudicada**”.

En ese orden de ideas, apreciándose de lo señalado, como regla general, que la mercancía con impedimento legal o administrativo no puede ser adjudicada, el propio artículo 180° en su segundo párrafo ha previsto como excepción la disposición de mercancías que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite, cuando la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita. Es decir, se trata de supuestos en los cuales la mercancía, no obstante no constituir “mercancía disponible”, por excepción, se encuentra habilitada su disposición.

De lo expuesto, debemos entender que los referidos impedimentos legales o administrativos para la disposición de mercancía, se encuentran directamente vinculados a la existencia de procesos administrativos o judiciales.

Ahora bien, tratándose la consulta de mercancía que se encuentra en situación de abandono o comiso, derivados de la aplicación de la propia Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, los procesos judiciales comprendidos serían aquéllos producidos como consecuencia de la interposición de demandas contencioso-administrativas ante la instancia judicial correspondiente, al amparo de la Ley N° 27584 (TUO aprobado con D.S. N° 013-2008-JUS); asimismo, en el caso de procesos administrativos, comprendería todo procedimiento administrativo regulado en general al amparo de las disposiciones de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo aquéllos regulados por disposiciones de carácter especial como el procedimiento contencioso tributario regulado por el Código Tributario.

En ese sentido, el inicio de cada uno de estos procesos administrativos o judiciales, estará determinado de acuerdo con su naturaleza. Así, por ejemplo, en el caso del proceso contencioso administrativo, su inicio se produce con la presentación de la demanda. Por su parte, en el caso de los procedimientos administrativos, comprendería todos aquéllos que podrían proponerse en relación a la situación de abandono o de comiso de la mercancía y que pueden tener naturaleza administrativa o tributario-aduanera y ser iniciados de oficio por la Administración o a instancia de parte por el administrado, según el caso.

Así, en los casos iniciados de oficio, por ejemplo, mediante la emisión de un acta o papeleta de comiso notificados, dicho acto administrativo será el que configure el inicio del procedimiento administrativo. Similar situación será la que se plantee en el caso de la emisión de resoluciones notificadas disponiendo la aplicación del comiso de la mercancía, cuando no exista trámite previo iniciado por el administrado. En los casos expuestos, por tratarse de una sanción de naturaleza tributario-aduanera su procedimiento impugnatorio (contencioso tributario) está comprendido dentro del desarrollo del procedimiento iniciado de oficio por la Administración.

Cabe señalar que en el caso del abandono legal, dado que opera de manera automática por mandato legal, no existe acto administrativo de la Administración para configurar el inicio de un procedimiento administrativo, por lo que regularmente los procedimientos que se derivan de dicha situación resultan a instancia de parte.

En los procedimientos formulados a instancia de parte con relación a mercancía en abandono o comiso, el inicio del procedimiento administrativo, en general, estará dado por la presentación de la solicitud o petitorio del administrado, que comprende las declaraciones

presentadas ante las aduanas, (declaraciones, rectificaciones, prórrogas, suspensión de plazos, legajamiento, etc.), y que dan lugar al pronunciamiento de la Administración, el cual puede ser impugnado por el administrado. Dichos procedimientos pueden ser de naturaleza administrativa propiamente, o tributaria aduanera, como la solicitud no contenciosa vinculada a la determinación de la obligación tributaria.

Atentamente,

Sonia Cabrera Torriani

Gerente Jurídico Aduanero

Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 23 de Noviembre de 2009